



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-194/19
Agdos. N° 700-434/16,
N° 716-1040/18, y
N° 716-0759/05.-
MQ

DECRETO N° 11334 -S.
SAN SALVADOR DE JUJUY, **09 DIC. 2019**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Sandoval Elsa Angélica, D.N.I. N° 11.207.633, en contra de la Resolución N° 5827-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2294-INT-HSR-16, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento del adicional por mayor horario, pagos y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes agregados, surge que la solicitud de la recurrente no se encuentra enmarcada en el artículo 40 de la Ley N° 4376 (mod. Ley N° 4915), y en cuanto al reconocimiento del adicional por mayor horario, el mismo debe ser requerido por el jefe del servicio ante el Director, y que a su vez se encuentra supeditado a la existencia de partida presupuestaria suficiente por lo que resulta imposible su reconocimiento en esta instancia como así también el pago de diferencias salariales adeudadas;

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar el recurso jerárquico tentado, por ser formalmente improcedente, haciéndose constar que el presente Acto Administrativo se dicta a solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial sin que esto importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

CERTIFICADO DE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) EN CONFORMIDAD DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

[Firma] P/A Dra. Brenda Rodriguez

ESS. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefe de Gabinete
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



11334

III 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Sandoval Elsa Angélica, D.N.I. N° 11.207.633, en contra de la Resolución N° 5827-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 8 de mayo de 2019.-

ARTICULO 2°. - Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

ARTICULO 3°. - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. EUSTAVO ALEJANDRO BOHIO
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A VISTA.



[Signature] P/A
Dña Brenda Rodriguez
SECRETARIA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD JUJUY